EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA

CERTIFICA

Que el proyecto de inversión ***"RENOVACION PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA"*** identificado con código **BPIN 2026410010003** será ejecutado en espacio público propiedad del municipio con destinación de uso público (artículo 48 ley 551 de 2012) autoriza su intervención.

La presente certificación se expide a los 12 días del mes de marzo del año 2026

GERMAN CASAGUA BONILLA
Alcalde Municipal de Neiva Huila

Aprobó: Diego Andres Tonegroza Tovar
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Reviso. Camilo Fabian Gomez Segura
Director Departamento Administrativo de Planeación

Reviso. German Dario Sanchez Gomez
Secretario de Infraestructura

Reviso: Cesar Julian Trujillo Jiménez
Ingeniero Apoyo SI

Proyecto: Zuly Vanessa Aragonez
Contratista Dirección Prospectiva

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

SUPERINTENDECIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
NEIVA

REPARTO NÚMERO : 2007-200-115 FECHA REPARTO : 27-12-2007 TIPO REPARTO : ORDINARIO

Impreso el 27 de Diciembre de 2007 a las 02:38:34 pm

MUNICIPIO : 001 NEIVA

RADICACIÓN : 2007-200-7-830

ANEXOS : 4

CONTRATO(S) RELACIONADO(S)
CONTRATO (1) : OTROS

CUANTÍA O VALOR : 1

NÚMERO DE UNIDADES : 0

ENTIDAD(ES) PÚBLICA(S) RELACIONADA(S)
ENTIDAD PÚBLICA (1) : EMVINEIVA EN LIQUIDACION

OTORGANTES
OTORGANTE (1) : MUNICIPIO DE NEIVA

CÀTEGORIA : 4 - CUARTA

NOTARIA ASIGNADA : 2 - NOTARIA SEGUNDA

Oficina de Registro :

Recibido por :

Fecha y Hora de Entrega :

Wandall
Fotocopia

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE NEIVA,

C E R T I F I C A :

PRIMERO: Que con fecha 21 de Mayo de 1.884 obra registrada en el libro 1°, tomo 1°, páginas 731 a 739, #409, la siguiente inscripción: Se presentó para su registro en 8 fojas útiles la escritura No.--- (Primera copia) sic., otorgada en esta ciudad a diez y seis de Septiembre de 1.785 en que consta: "Yo", el expresado Gobernador, continuando mi visita pasé a la casa de este cabildo donde se halla el archivo público de esta ciudad y traje a la vista los libros capitulares Protocolos causas y demás papeles que se halla en dichos archivos desde el año pasado de setecientos setenta y seis hasta el == ochocientos tres inclusive, con el objeto de hallar algún documento que a-= credite los términos y mojoneras de esta ciudad, siendo este uno de los = = principales objetos de mi visita, y no habiéndosele hallado ningunos,(sic) procésase a hacer información sumaria con los testigos más viejos y de conocimiento que puedan ser habidos y que estos mediante juramento digan y de-= claren los términos y mojoneras que de inmemorial tiempo se han conocido por ejidos de esta ciudad para en vista de los resultare (sic) en lo cual = hubo por visitados dicho archivo, y para que aí conste la firma con testigos por la falta dicha Antonio Wandal. Testigo Juan Andrés Díaz de Vega y Sams-sic- Neiva, a diez y siete de septiembre de mil setecientos= ochenta y cinco, para la información mandada hacer.- .Yó don Antonio Wandal Gobernador y Justicia Mayor de esta Provincia hice comparecer ante mí a José López de Zárate, vecino de esta ciudad de Iquira, por ante testigos con= quienes han atraído (sic) por no haber escríbase (sic) recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz conforme a derecho bajo= del cual ofreció decir verdad y preguntando según el acto que antecede a su tenor dijo: Que desde que tiene uso de razón siempre ha conocido por términos del ejido de esta ciudad desde la boca del río del Oro que desague en = el río Magdalena, río del Oro arriba hasta la carretera (sic) de una piedra grande que está al pié del borde de la mesa del peñón mirando rectamente al borde de la mesa del chaparro siguiendo por éste para abajo hasta encontrar con el río de Las Ceibas, este abajo siguiendo por su antigua margen que == llaman de las Ceibas hasta su desague en el río de la Magdalena, por éste = arriba hasta la boca del río del Oro del primer lindero bajo de cuyos límites ha poseído esta ciudad sus límites, su ejido sin contradicción de persona alguna: y dice que declara que lo mismo ha oído sus antepasados y a = = otros sujetos de mayor edad que la de él, que tienen más de 50 años, que esto es lo que sabe de verdad su cargo de su juramento fecha en que se firmó= y se retificó siéndole leída su declaración dijo ser de edad de 61 años, y= la firmó conmigo y testigos por la falta dicha.-- Antonio Wandal.José López Zárate, Andrés Díaz, Tgo. IH-sic- de Vega y Samo, testigo, Juan Andrés = == Díaz.- En los mismos días mes y año rindieron igual posesión a la anterior=

FIEL COPIA TOMADA DEL UNA TRANSCRIPCION HECHA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA.

y ante el mismo Gobernador y previo a las formalidades legales los señores= Lon- Alvarez, Juan Alvarez, Joaquín López de Zárate, Julián Mejía, Bernardino Ortiz, Roque Arias de Prado todos vecinos y mayores de 70 años cuyas declaraciones rendieron ante los mismos testigos que lo autorizaron la primera, vista esta información; respecto a que de ella consta bastantemente justificados los términos mojoneras de esta ciudad, guársese para su tiempo, = sígansse las demás diligencias conducentes a la conclusión de esta visita.-= As-i lo proveía mande y firmar, Yó ANTONIO WANDAL, testigo JUAN ANDRES DIAZ testigo Iph de Vega y samo; Neiva, octubre 5 de 1.785.- Atento a no encon-= trar en esta ciudad la fundación de Omar.- Sic- ni otros documentos que = = acrediten los términos y mojoneras, que por ejidos les pertenecen por atendiendo a la justificación que se le halla en estos aotos y que de ella consta uniformemente 9 (sic) de los 7 declarantes que la componen, que los ejidos de esta ciudad, se han conocido reinmemoralmente a esta parte; los si-= guientes; Aquí los linderos expresados en la primera declaración.- En esta= oportunidad mandamos que con citación bastante de los linderos y vecinos de dichos ejidos y asistencia de los señores a este Ilustre Cabildo se dé posesión en toda forma de derechos de dichos términos poniendo mojones de las = partes que los cuidan para su propieturidad (sic) Asi lo provimos mandanos= y firmamos nosotros Antonio Wandal Gobernador y Justicia Mayor de esta Provincia, don Bissio Juan Tomás de Tovas su acompañante, con testigos por la= falta dicha Antonio Wndal, Bricio Juan Tovar de Jovel, José de la Vega y Lasso. Tgo. Juan Andrés Diaz en la misma ciudad dicho día mes y año yo dicho= Gobernador y acompañado solicitamos en esta ciudad por el BACHILLER CRISTOBAL ALVAREZ PRESBITERO, para quitar los como uno de los lindantes de los = términos y ejidos de esta ciudad, y no puede ser habido por estar ausente= sirnidno en interior el Camte (sic) de Comisarías y para que así conste lo= ponemos por diligencias y firmamos Wandal-Tovar- En la misma ciudad dicho = día mes y año, ya dicho Gobernador y acompañado citamos en forma para esta= posesión de don Miguel Alvarez como otro lindante a dicho ejido y fué en su persona que lo firmó como nosotros Wandal-Tovar- Miguel Alvarez- Igual notificación y estación se hizo por el mismo gobernador en la misma fecha a los mas lindantes María de Alarcón y Agustín Rojas.- En la ciudad de Neiva, a = 10 de Octubre de 1.785, para esta posesión don Antonio Wandal Gobernador y= Justicia Mayor de esta Provincia, asistido don Manuel de Borda Alcalde Ordines antiguos don Páez Pinzón Alfrerez Real Rojidos perfecto con asistencia= de don José de Vega Procurador General en guiones-sic- no concurre el Cabildo, Justicia Rejin- de esta ciudad por estar ausente de esta jurisdicción = Don Joaquí de Hencia-Alcalde mayor Provincial, salimos de esta ciudad a hacer la visita de ojos y reconocimiento de los límites y mojones del ejido = de esta ciudad y teniendo a la vista la información echa en esta ciudad que consta en estos autor por no haberse encontrado su fundación y recorrido = = los linderos de dicho ejido que son permanentes y conocidos de todos en cu-

yó distinto, y bajo de los linderos contenidos en dicha información dichos= posesión conforme a las derechos de la ciudad, y en su nombre a su Procurador General quien la tomó, real, corporal, Belcause, -sic- y en señal de == ella arrancó yerbas, se revolcó en tres o cuatro partes dichos límites y == mandó piedras de una piedra a otra parte con que quedó aposesionada la ciudad de su ejido sin contradicción por persona alguna y para que en lo sucesivo se tenga en presentes estas posesiones se pondrá tres testimonios de = ellas en los libros estitaleares de este autemiento (sic) con la firme = == (sic) de dicho señores y testigos que se hallaron presentes Antonio Wandal, Juan de Borda, Bricio Tohomás de Tovar, Agustín -Sic- Pinzón, IPH de Vega y Samo.- No causa impuesto alguno por pertenecer a las Rentas del Departamento.- Testigos líminas que tiene mas de 50 años Andrés Diaz (No vale) El Registrador (fdo.) Isauro Meza.-

Dado en Neiva, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de 1.991.-

CONSUELO FIERRO DE CABRERA
Registrador Encargado

Se PRIMERA copia tomada del original de la escritura No. 3.336/93 en -20- hojas de papel autorizado expedida en Neiva a -9 SET. 1993 con destino a "EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA "EMVINEIVA"

BEY.

INSCRIPCION HECHA POR LA (illegible) REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA.

#409- 25-05- 1884. NOT. 1

N°. 409 Número cuatrocientos nueve. En el día-
Vista trito de Veinte, a veintiuno de mayo
Junio 19 de de mil ochocientos ochenta i cuatro, a-
1884 presento para su registro en este Juzgado
Sin estampillas. La escritura privada adjunta o-
Vista dada en esta ciudad a diez i ocho

En 9 de Septiembre de mil setecientos veinte
y cinco años en que estaba el Señor
Gobernador, continuando
mi visita pasé a las casas de
Thesorio Vandal Alcalde donde se halla el archi-
vo público de esta ciudad i trayendo a
la vista los libros capitulares libros
tratados, cuentas i demas papeles que
se hallan en dicho archivo desde
el año pasado de setecientos setenta
i seis hasta el de veinte i tres in-
clusive con el objeto de hallar algun
documento que acredite los temperamen-
tos i mojoneras de esta ciudad siendo
este uno de los principales objetos
de mi visita, i no habiéndolo halla-
do ninguno, procedase a hacer inves-
tigacion sumaria con los testigos
dados en los autos i de conocimiento que pre-
dan ser habidos i que estos mediante
juramento en forma digan si de
ellos son los terminos i mojoneras
de inmemorial tiempo se han teni-
do por tales de esta ciudad para en
vista de lo que manifiesten proveer co-
mo cual hube por visitado dicho archi-
vo, i para que así conste lo firme
con testigos por la falta de Escri-
tano Vandal = Testigo = Juan Benito
Diaz = Ante. de Vega Testigo. = Ante Mi

Diligencia de 9 de Septiembre de 1725 = Se
hizo constar en el Archivo
de Cabildo
El Escribano
Real Cabildo

Auto 2a. de
cada diligencia
en 9 de
Septiembre
1725 que
fecha
presente
Registrado
Cruzado Mejia

Octubre 31 de 1930
anda hoy 4a. cop.
copias siguiente
diligencia agregada por
el Mro. 1o. Dr. Mi-
guel Camacho
M. del Peñasco
Tribunal de Piura

Dado R
Termino

Año de 1948
Se 5a. traida
nada hasta
fue se
continuo hoy
(2 hojas)
Agosto

ra a diez y siete de setiembre
setecientos ochenta i cinco, para la info
macion mandada hacer. Yo D. Estevan
Vandal, Gobernador i Justicia Mayor de
esta Provincia, hice comparecer en ante
mi a José López de Sarate vecino de es
ta ciudad de Pinar por ante testigos
con quien actúo por no haber Escriba
no receví juramento que lo hizo por
Dios nuestro Señor i una señal de cruz
conforme a derecho bajo del qual ofreció
decir verdad, i preguntado segun el auto
que antecede, a su tenor dijo: que sabe
de que tiene mas de sesenta, siempre
ha conocido por termino de esta
ciudad desde la boca del rio del
Oro que desagua en el de la Mag-
dalena, rio del oro arriba hasta la "Ce
ceca" de una piedra grande que es
tá al pie del lado de la ribera de el
Peñon mirando rectamente al lado de
la ribera del Chapano siguiendo por
este para abajo hasta encontrar con
el rio de las Cibas, este abajo se
guiendo por su antigua madre que
llaman de las Cibitas hasta que desagua
en el rio de la Magdalena por este a
bajo hasta la boca del rio del Oro
de primera plana bajo de cuya linea
ha y existe esta ciudad Sus Terminos

Vale para este la autenticación del Registrador Alejandro Del

3 de mayo de 1948 se anotó 8ª copia Traducción por el Suscrito para su autenticación. El Registrador Alejandro Del

gado sin contradicción de persona alguna; i dice el que declara que lo mismo ha visto a sus antepasados i a otros sujetos de mayor edad que él, que tiene mas de cien años. Que esto es lo que sabe i la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó i ratificó leyéndole leida, que declara ser de edad de setenta i un años i la firmó conmigo i testigos que fueron presentes de dicho = Antonio Vandal = José López Pérate = Antonio Díaz = Diego de Vega i Sanz = Diego = Juan Cornelio Díaz = En los mismos dia, mes i año parecieron igual comparecencia ante mi, i ante el mismo Gobernador, i prévias las formalidades legales los señores Dpto. Alvarez = Juan Alvarez = Joaquin López de Prado = Julian Mejía = Bernardino Dpto. Alvarez de Prado todos vecinos de mas de sesenta años, cuyas edades dijeron sindicaron ante mi por testigos que autorizaron la firmaron. Vista esta información: respondo a ella cuanto bastantemente y ratificados por términos i mayormente de esta edad grande = Juan Tiene [illegible] ganar las demas diligencias [illegible]

entes a la conclusion de esta visita = Asi lo proveí, mandé i firmé yo don Antonio Vandal Gobernador i Justicia Mayor de esta Provincia actuando con Testigos por falta de Escribano = Antonio Vandal = Testigo = Juan Andres Dias = Testigo de Vega i Zamo = Osorno, octubre 5 de 1786 = Atento a no encontrarse en esta ciudad la fundacion de algunos otros documentos que acredite los términos i mojoneras, que por ejido le pertenecen; atendiendo a la justificacion que se halla en estos autos; i que de ella consta fehacientemente, de los sitios delineantes que la componen, que los ejidos de esta ciudad se hacen sonocido de inmemorial tiempo a esta parte, los siguientes: (Aquí los linderos espresados en la primera declaracion) En esta conformidad mandamos se guarden i citacion bastante de los sinderos i linderos de dichos ejidos i asistencia de los peones de este Batallon se dé posesion en toda forma de derecho de dichos términos poniendo mojones en las partes que lo pidan, para su perpetuidad. Asi lo proveimos mandamos i firmamos; ante D.n Antonio Vandal, Gobernador i Justicia Mayor de esta Provincia i Don Bruno Fuentes Thomas de Thezar que actuamos

do, con testigos por la falta dicha. = Antonio Wandal = Brigio Juan Thomas de Iman = José de Vega i Lamo = Testigo Juan Andres Dias = En la misma Ciudad, dicho dia, mes i año, yo dicho Gobernador i acompañado asi citamos en esta Ciudad por el Br. Sachiller Don Cristoval Alvarez Presbitero para ista tarde como uno de los Diputados de los testimonios i ejidos de esta Ciudad i no ha sido habido por estar ausente pasando en interin el Curato de Caracoles i para que asi conste lo pusimos por diligencia i firmamos = Wandal = Lobato = En la misma ciudad, dicho dia, mes i año yo dicho Gobernador i acompañados estamos en forma para esta posesion a don Miguel Alvarez como otro Diputado a dicho Ejido i fue en su presencia que lo firmo con nosotros = Wandal = Lobato = Miguel Alvarez = Igual notificacion i citacion se hizo por el mismo Gobernador con la misma fecha a los demas Diputados Illaria de Atanasio Agustin Rojas = En la ciudad de Oliva a diez de octubre de 1785 para esta posesion yo don Antonio Wandal Gobernador i Justicia mayor de esta Provincia y asistido de Dn. Manuel de Burdalo Alferez de Real. mas antiguo Dn. Brigio Juan Thomas

de Sobarzo Alcalde ord.° que con[illegible] con
el Avg.° Saez Perezun Alferez Real Regidor pre-
sidente con asistencia de D.n José de Vega
Procurador Jeneral en grineral de todo el
Cabildo, Justicia i Regim.to de esta ciudad,
por estar ausente de esta jurisdiccion
don Joaquin de Olmera Alcalde Mayor
Provincial, salimos de esta ciudad a ha-
cer la vista de ojos i reconocimiento de
los límites i mojoneras del Ejido de esta
Ciudad, i teniendo a la vista la in-
formacion hecha en esta Ciudad, que cons-
ta en estos autos por no haberse encon-
trado en fundacion, i reconocidos los lin-
deros de dicho Ejido, que son juramen-
tos, i conocidos de todos en cuyo distrito,
i bajo de los linderos contenidos en di-
cha informacion, dimos posesion cumplida
a dueños a la Ciudad, i en su nombre
a su Procurador Jeneral quien esta pose-
sion, corporal, Real civil i en señal de
ella arrancó yerbas, de manojos en tres
o cuatro partes de dichos límites, i mudó
piedras de una a otra parte, sin que
quedó apossionada la Ciudad de su Ej-
do sin contradiccion por persona algu-
na, i para que en lo subcesivo se reco-
jan presentes estas posesiones se
pondrá testimonio de ellas en los libros
capitulares de este Ayuntamiento con lo

739

firmaron con dichos peritos, é Testigos
que se hallaron presentes = Antonio
Pardal = Mant. de Borda = Patricio Juan
Thomas de Foran = Ignº. Pérez = Vicente =
Iph. de Vega i Rama. Ante mi causa im-
puesto alguno por pertenecer a las pen-
tas. del Rto. = Sellado = "para títulos" =
"que tiene mas de cincuenta años" = "cin-
"cuenta pesos" = no vale = El Registrador,

Pedro Mora

Nº uno Nº. [illegible] Es [illegible] et [illegible] or.